

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 SEP 2022

Proceso N° 2022-00035.

1. Se rechaza la aclaración del demandante toda vez que el objeto de la aclaración relativa a que se pretende el 33.33% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-657524 constituye una alteración de las pretensiones.

Téngase en cuenta que en las pretensiones del libelo introductor refirió que se le declare que ha adquirido el referido inmueble sin que se haya echo distinción de porcentajes de derechos de dominio.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta y documentales allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro visible a folios 59 a 70 mediante el cual se acredita el registro exitoso de la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad.

3. Obre en autos y téngase en cuanta, para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro visibles a folios 72 a 74.

4. Se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue las fotografías de la valla y surta la notificación de la demanda a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

EG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 042 Fecha 05 SEP 2022

El Secretario(a),



